



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

ORDENANZA N° 012-2009-A/MPSM.

Tarapoto, 08 de julio del 2009

EL CONCEJO PROVINCIAL DE SAN MARTIN – TARAPOTO:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de mayo del 2003 se publicó la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que regula lo concerniente a la organización de los gobiernos locales y, específicamente las atribuciones del Concejo Municipal siendo por ello necesario que la actual estructura funcional se adecue a esta nueva norma a fin de poder ejercer sus funciones normativas y fiscalizadoras de la manera más eficiente y eficaz.

Que, con ese fin con fecha 27 de diciembre de 2007 se aprobó el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de San Martín mediante Ordenanza N° 025-2007/MPSM.

Que, la Ley N°28961 ha modificado los artículos 22 y 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo necesario revisar y adecuar el Reglamento Interno del Concejo Provincial para que se ajuste a la mencionada Ley y a las necesidades de la Provincia de San Martín.

Que, con fecha 19 de junio del 2009, en Sesión Extraordinaria del Concejo Provincial de San Martín se encargó por mayoría calificada, a la Comisión Ordinaria de Administración y Asuntos Legales la revisión y modificación del Reglamento Interno del Concejo Provincial de San Martín.

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de Julio del 2009, la Municipalidad Provincial de San Martín, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SAN MARTIN

ARTICULO PRIMERO:

Modifíquese el artículo 8, del Reglamento Interno del Concejo Municipal, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Al Alcalde y los Regidores se les suspende por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

1. Las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación escrita reservada.
- b) Amonestación escrita pública.
- c) Suspensión en el cargo por un período de hasta treinta (30) días.

Esta sanción sólo puede ser impuesta por cometer falta grave, de acuerdo con el numeral 4 del Artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por el artículo 1 de la Ley N° 28961.

2. Constituyen faltas graves las siguientes:

2.1. El incumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades y en general de cualquier norma legal vinculada a la gestión municipal, incluidas las ordenanzas y el Reglamento Interno del Concejo.

2.2. El incumplimiento de los deberes de función establecidos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En el caso del alcalde además constituye falta grave el incumplimiento de los acuerdos de concejo.

2.3. Los actos de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra o de hecho contra el alcalde, regidores, funcionarios o servidores públicos de la municipalidad, o público en general.

2.4. La negligencia en el ejercicio de sus funciones.

2.5. La interferencia, obstaculización o impedimentos de las labores propias de la gestión o del servicio público.

2.6. La utilización o disposición de los bienes de la institución en beneficio propio o de terceros.

2.7. La concurrencia en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.

2.8. El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.

2.9. Los actos de inmoralidad.

2.10. El abandono sin autorización de las sesiones por parte del alcalde o de los regidores.

3. Procedimiento.

Cualquier Regidor puede proponer en Sesión Ordinaria o Extraordinaria que el asunto materia de posible sanción sea sometido a la Comisión Ordinaria de Administración y Asuntos Legales.

La Comisión Ordinaria de Administración y Asuntos Legales determinará si hay mérito o no para el procedimiento disciplinario.

De existir mérito, se determinará la gravedad de la falta. En cualquiera de los casos, la comisión hará llegar al procesado el pliego de cargos respectivo. Una vez notificado el pliego de cargos, el procesado tiene cinco (5) días hábiles para hacer llegar sus descargos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

Con los descargos o sin ellos la Comisión podrá emitir su dictamen. La finalización del procedimiento debe ser comunicada al Alcalde para que este, convoque a Sesión Extraordinaria en el plazo de Ley, para decidir la sanción o absolución según sea el caso.

La Comisión podrá requerir informes y documentos a los funcionarios o servidores cuando lo considere necesario. Además podrá citar a cualquier funcionario, servidor o trabajador de la municipalidad para que de su testimonio de ser el caso.

El plazo máximo para que la comisión culmine con el procedimiento es de treinta (30) días hábiles. El procedimiento de la comisión culmina con la presentación del dictamen respectivo en alcaldía, debiendo incluirse en la agenda de la siguiente sesión extraordinaria.

Los recursos de reconsideración y apelación se rigen por lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 28961."

ARTICULO SEGUNDO:

El plazo máximo de 30 días hábiles para que la comisión culmine con el procedimiento, será de aplicación a todos los procesos que se encuentran en trámite.

ARTICULO TERCERO:

Dejénguese y modifíquese toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR LO TANTO

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Christopher Sandro Rivero Uzategui
Alcalde

CHSRU/A.MPSM
FMEV/R.VP.CDAAL
NSP/Sect.

C.c.

- Regidores
- Alcaldía
- Ger. Municipal
- Ofic. Asesoría Jurídica
- OCI
- Sec. General
- Archivo